

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 127

Fecha Estado: 2/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210028400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ABRAHAM RENE GONZALEZ GONZALEZ	LUIS GUILLERMO VASQUEZ GONZALEZ	Auto que reconoce herederos ORDENA REANUDAR PROCESO, RECONOCE HEREDERA Y PERSONERIA.	01/08/2022		
05615318400120210047100	Verbal	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Auto que fija fecha de audiencia SEÑALA EL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE A LAS 2:00 P.M. PARA AUDIENCIA, LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA YA HABÍA SIDO ORDENADA.	01/08/2022		
05615318400120210047200	Verbal	YENI SAILE RAIGOSA PULIDO	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto reconoce personería	01/08/2022		
05615318400120220006200	Verbal	JAIME LEON MOSCOSO PARRA	YESIKA JOANNA PINO CHAVARRIA	Auto resuelve solicitud DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA PRESENTADO POR LA DEMANDADA, REANUDA TERMINO DE TRASLADO DDA.	01/08/2022		
05615318400120220013700	Verbal	CRISTOBAL DE JESUS ISAZA OCHOA	ROSMIRA AYALA	Auto resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICADO, NO SE REMITIO CONSTANCIA COTEJADA DEL ENVIO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.	01/08/2022		
05615318400120220027100	Peticiones	LEIDIANA YULIETH OTALVARO ECHEVERRI	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	01/08/2022		
05615318400120220027600	Verbal	DANIELA ALZATE ALVAREZ	VICTOR EUGENIO HINCAPIE GOMEZ	Auto que inadmite demanda	01/08/2022		
05615318400120220027800	Peticiones	ANGELA MARIA GALLEGO HOYOS	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00284-00

Vencido el término de suspensión del proceso se ordena su reanudación.

De conformidad con el artículo 491, numeral 3º, del Código General del Proceso se reconoce como heredera a la señora MARTHA CECILIA VASQUEZ GRAJALES, en representación de su padre JOSE DARIO VASQUEZ GONZALEZ, hermano del causante.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. PEDRO PABLO CARDONA GALEANO para representar a la heredera.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que la demanda inicial y de reconversión fueron contestadas oportunamente.
Rionegro Antioquia, 01 de agosto de 2022.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00471-00

Se señala el próximo 14 de diciembre a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

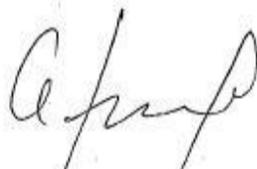
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Con respecto a la solicitud de embargo del derecho del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-86263, la misma fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, informando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que no acataba la medida por cuanto el inmueble tiene patrimonio de familia.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00472-00

Se reconoce personería a la Dra. OLGA STELLA AVILA MARTINEZ para continuar representando al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Jaime León Moscoso Parra
Demandada	Yesika Joanna Pino Chavarría
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00062-00
Providencia	Interlocutorio No. 654
Decisión	Decreta desistimiento tácito.

Mediante auto proferido el 26 de abril del presente año, se concedió a la demandada el amparo de pobreza por ella solicitado, requiriéndola para que, dentro de los treinta días siguientes, procediera a comunicar el nombramiento al abogado designado para tal efecto, requisito sin el cual no es posible continuar con el trámite del proceso, so pena de tener por desistida la solicitud de amparo de pobreza.

El apoderado designado solicitó se le excusara del cargo dada su avanzada edad, a lo cual accedió el Despacho designando nuevo apoderado, lo cual se le comunicó a la demandada el pasado 02 de junio.

Vencido el plazo concedido, la demandada no acreditó que adelantó trámite alguno para notificar el nombramiento al nuevo profesional en derecho designado en amparo de pobreza.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), consagra en su numeral 1º.:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Tal y como dejamos sentado antes, la accionada no dio cumplimiento a lo requerido, razón por la cual se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de amparo de pobreza.

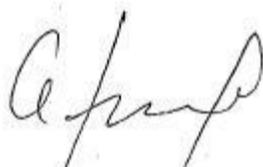
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora YESIKA JOANNA PINO CHAVARRIA.

2°. Ejecutoriada este auto se reanuda el proceso, al igual que el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00137-00

Se agrega al expediente el anterior memorial de envío de notificación a la parte demandada, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto no se aportó constancia de remisión de la demanda, sus anexos y auto admisorio, debidamente cotejados por la empresa postal, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00271-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora LEIDIANA YULIET OTALVARO ECHEVERRI.

Como apoderado para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se designa al Dr. HELBERT SAIR LEONARDO DALMAR GIRALDO ACEVEDO, dir. Cra. 33 #30-79 Rionegro, email: abogadohsld@gmail.com, cel. 319 531 88 16.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00276-00

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora DANIELA ALZATE ALVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR EUGENIO HINCAPIE GOMEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado o, en su defecto, a la dirección física.
- 2°. Clarificar la fecha desde la cual los cónyuges vienen separados de cuerpos de hecho, pues la expresada en el hecho tercero no concuerda con lo anotado en los demás hechos de la demanda.
- 3°. Clarificar si las partes ya liquidaron la sociedad conyugal, tal y como se afirma en el hecho cuarto, aportando la prueba documental que lo así lo acredite.

Se reconoce personería al Dr. EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00278-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora ANGELA MARIA GALLEGO HOYOS.

Como apoderado para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se designa a la Dra. PATRICIA ELENA MEJIA TABARES, email: elena21angel@gmail.com, cel. 3103888695.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ